 <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS</p> <p style="text-align: right;">TEXTO DE LA ORDENANZA</p>
---	--

ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: PISTA POLIVALENTE Y PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.


Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS TEXTO DE LA ORDENANZA
---	---

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ	TARIFA CON LUZ
PISTA POLIVALENTE			
Por uso de la pista, practicando cualquier deporte para la que esté habilitada (1 HORA)	0,00 €		3,00€
PISCINA MUNICIPAL	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	
ABONO Familiar TEMPORADA	90,00 €	126,00 €	
ABONO Adulto TEMPORADA	50,00 €	70,00 €	
ABONO Infantil (de 6 a 14 años) TEMPORADA	30,00 €	42,00 €	
ABONO Adulto MENSUAL	25,00 €	35,00 €	
ABONO Infantil (de 6 a 14 años) MENSUAL	15,00 €	21,00 €	
ENTRADA Adulto LABORABLES	3,50 €		
ENTRADA Infantil (de 6 a 14 años) LABORABLES	2,50 €		
ENTRADA Adultos SÁBADOS Y FESTIVOS	4,50 €		
ENTRADA Infantil (de 6 a 14 años) SÁBADOS Y FESTIVOS	3,50 €		
NIÑOS menores de 6 años	Gratis.		
ADULTO mayor de 65 años	50 % de la Tasa		

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAMARENILLA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y
REALIZACION DE ACTIVIDADES
EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

TEXTO DE LA ORDENANZA

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique, fichas, o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente o lugar habilitado al efecto.

La edad se acreditará mediante presentación del D.N.I., Libro de Familia, etc.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de diciembre 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.